



Asociación Nacional
**SEGURIDAD
INFANTIL**



Asociación Nacional de Seguridad Infantil

Estatutos

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ____ UNIDOS POR LA SEGURIDAD INFANTIL

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación ____ Unidos por la Seguridad Infantil se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Potenciar a las comunidades y organizaciones para promover la prevención de lesiones, mediante la construcción de coaliciones de base.
- b) Generar conciencia nacional de la carga social y sanitaria de las lesiones accidentales.
- c) Alentar la investigación de los principales riesgos de lesión y evaluar críticamente las soluciones.
- d) Potenciar la seguridad de los niños mediante la adaptación y adecuación de leyes, normativas y reglamentos.
- e) Promover la competitividad y liderazgo de las entidades que impulsan la seguridad de los menores.
- f) Divulgar a las familias, profesionales, entidades y Administraciones los conocimientos, estudios e informes generados por esta Asociación, de forma que se puedan establecer medidas de seguridad preventivas y eficaces que reduzcan la accidentalidad infantil y sus consecuencias.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) **Educación:** incluye esfuerzos para poder llegar a los padres, los cuidadores, los niños, profesionales de la salud, políticos y otros grupos, ofreciendo conocimientos, actitudes y comportamiento.

Ejemplos:

- Asistir a congresos de salud y seguridad dando a conocer las estrategias de prevención y divulgación de las mismas.
- Seminarios de prevención de accidentes infantiles para padres y profesionales sobre la creación de entornos y hábitos seguros.
- Participación en medios de comunicación para divulgar y concienciar sobre lesiones en la infancia.

- Distribución, a través de la red, de artículos escritos, campañas específicas de prevención, etc. Poner al servicio del público en general, la divulgación de los procesos preventivos para la seguridad de los menores.
 - Formación a los profesionales que por su dedicación a la infancia así lo requieran, como por ejemplo especialistas en la venta y distribución de SRI, docentes, sanitarios, ...
- b) **Ingeniería y modificación medioambiental:** incluye realizar cambios en el entorno físico y que influyen en el diseño, desarrollo y fabricación de productos de seguridad. Para ello queremos incluir a todos aquellos profesionales que de una forma u otra se dedican a la creación, desarrollo y fabricación de productos, instalaciones, edificios, etc., donde en un momento u otro se desarrolle un menor.

Ejemplos:

- Promover la creación de carriles bici y rutas seguras para menores de caminos a los colegios.
 - Asegurar que las superficies de juego infantiles sean aptas para niños, tanto en materiales como en higiene.
 - Mejorar las instalaciones deportivas, ayudar a la creación de instalaciones seguras y eficientes a todas las instituciones, sean públicas o privadas.
 - Adaptar los entornos donde se desarrollen los menores, o bien acojan a éstos en determinados momentos,
 - Trabajar con los fabricantes para mejorar el diseño de las sillas de seguridad del automóvil y sobre todo las instrucciones de instalación.
- c) **Promulgación y aplicación:** promover y crear campañas de divulgación a nivel nacional, implicando a los gobiernos, administraciones y entidades relativas que incluya concienciación sobre los riesgos de las lesiones, equiparar las ventajas y derechos de adultos y adolescentes con las de los más pequeños, observar el cumplimiento de normativas por parte de todos los agentes, públicos y privados, implicados en la prevención de lesiones.

Ejemplos:

- Campañas de sensibilización sobre la seguridad de los menores, transmitiendo siempre mensajes positivos, es decir, crear entornos seguros para que nuestros menores se desarrollen sin riesgos.
- Leyes de prevención, tal y como ocurre con los adultos, vallado de todas las piscinas (públicas o privadas), evaluaciones de riesgos infantiles en todas las construcciones donde se desarrollen menores, instalación obligatoria en todos los hogares de detectores de humo, sistemas de retención infantil adaptados en todos los servicios de transporte escolar, etc.

- Formación promovida desde las Administraciones Públicas, sobre todo a los grupos socialmente en riesgo de exclusión.
- d) **Evaluación:** incluye la investigación, la recopilación de datos y vigilancia, así como la evaluación de programas y la eficacia del producto, formación y auditorías.
- Realización de encuestas on-line, para evaluar la seguridad según los conocimientos, actitudes y comportamientos.
 - Comprobar el número de visitas y formaciones realizadas a padres y profesionales y comprobar si se ha traducido en una reducción de visitas a urgencias pediátricas.
 - Comprobar si las nuevas normativas se traducen en seguimiento por parte de la sociedad y en el número de lesiones y accidentes, no solo a menores, sino también a adultos.
- e) **Activismo:** incluye el activismo de base, búsqueda de socios, formación y motivación de administraciones, gobiernos, entidades, otras asociaciones relativas a la infancia, profesionales, etc.
- Invitar a nuevos socios a unirse a nosotros en el tratamiento de zonas de riesgo por lesión: médicos, constructores, arquitectos, deportistas, ingenieros de tráfico, técnicos municipales, administraciones públicas, organismos responsables de la protección de la infancia, etc.
 - Participar en seminarios y congresos para la divulgación y el apoyo a nuestra causa, obtener socios con el mismo objetivo y poder crear comisiones de lesiones para evaluar, prevenir y verificar resultados.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Parque Empresarial "La Finca" Pº Club Deportivo, 1 - Edificio 15A CP.28223 Pozuelo de Alarcón – Madrid , y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es _en España y U.E

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- Miguel Ángel Garrido Diez DNI 30.655.432 C- Presidente
- M Ángeles Miranda Martínez DNI 35.117.307 X- Vicepresidenta
- M^a Trinidad Espada Cerro DNI 46.841.028 X- Secretaria

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Artículo 7. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante., el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. En caso de no poder asistir, se podrá ejercer el derecho de delegación de voto al socio que le represente, comunicándolo a la Junta Directiva por escrito.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 2 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, salvo los de contabilidad, y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y llevará los libros de contabilidad de la asociación.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Capítulo III Asamblea General

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Todos los miembros quedaran sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria de celebrará una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán pro escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, éstas podrán realizarse en un entorno físico o bien de forma virtual, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirá el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de representación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integrantes en ellas.
- f) Nombramientos de los miembros de la Junta Directiva.

Capítulo IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Participar en las asambleas con voz y voto.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Artículo 29. Régimen sancionador:

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella, se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.

- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de todos sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 32. En el momento de su constitución, la Asociación Unidos por la Seguridad Infantil, carece de Fondo Social.

Artículo 33. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo IV DISOLUCIÓN

Artículo 34. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a los dispuestos en el artículo 20 de los presentes Estatutos. Asimismo se disolverá por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 35. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a la prevención de accidentes infantiles.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.